



República de Panamá

12233354

INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

CONTRATO DE COMPRA DE PRODUCTOS CÁRNICOS

CONTRATO FF-049-2022

El **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)**, Institución Oficial del Estado panameño creada a través de la Ley N°70 de 15 de diciembre de 1975, representada en este acto por **ALEXIS ARCENIO PINEDA MIRANDA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número uno- cuarenta- quinientos sesenta y cuatro (**1-40-564**), quien actúa en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria al tenor de lo dispuesto en el Resuelto N°OAL-138-ADM-2021 de 12 de octubre de 2022, quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la empresa **CARNES DE COCLE, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita al folio dos tres ocho cuatro cinco nueve (S) [**238459 (S)**] de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, representada por el señor **JOSE ANTONIO HALPHEN PERURENA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos ochenta y dos-setecientos setenta y cinco (**8-382-775**), en su condición de representante legal, ambos, sociedad y representante con domicilio en calle 39 Bella Vista, edificio Regina, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes en conjunto se les identificará como **LAS PARTES**, y quienes se les han reconocido plena capacidad para actuar, convienen en suscribir el presente Contrato para **“LA COMPRA DE PRODUCTOS CÁRNICOS”**, sujetos a los términos descritos en la Carta de Invitación a Proponentes **N°IP-FF-085-2022** de 19 de octubre de 2022; la Resolución del Comité Ejecutivo **N°IMA-CE-1339-2022** de 6 de octubre de 2022, modificada por la Resolución **N°IMA-CE-1342-2022** de 18 de octubre de 2022; la Resolución de Adjudicación número **DG-DAL-190-2022** de 27 de octubre de 2022, con sujeción a lo dispuesto en la Resolución de Gabinete N°124 de 22 de octubre de 2007, modificado por la Resolución de Gabinete N°20 de 2 de febrero de 2022; el Contrato de Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria aprobado mediante Resolución de Gabinete N°129 de 31 de octubre de 2007; Decreto Ejecutivo N°64 de 30 de noviembre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo N°43 de 29 de septiembre de 2009 y por el Decreto Ejecutivo N°8 del 25 de marzo de 2022 y sujetos a las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Declaran **LAS PARTES** que en virtud de la Selección de Proveedores hecha por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante el procedimiento de Invitación a Proponentes N°**IP-FF-085-2022** de 19 de octubre de 2022 y según adjudicación hecha a través de la Resolución número **DG-DAL-190-2022** de 27 de octubre de 2022, se determinó adjudicar a favor de la empresa **CARNES DE COCLE, S.A.**; en base a ello, **EL CONTRATISTA**, se obliga a suministrar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, los productos cárnicos, según las especificaciones, cantidades y precios que se describen a continuación:

UNIDADES	PRESENTACIÓN	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	MONTO DEL PRODUCTO
10,000	7 Lbs.	Chuletón Navideño El producto debe estar congelado sin procesar.	B/.21.90	B/.219,000.00
120,000	8 Lbs.	Jamón Ahumado de Cerdo Tipo Picnic Este corte se toma de la pata delantera del cerdo. El producto debe ser entero, ahumado, con hueso y de origen nacional.	B/.23.75	B/.2,850,000.00
200,000	8 Lbs.	Lomo de Cerdo Ahumado (Boston Butt.) Este Corte es de la carne de la parte superior del hombro del cerdo.	B/.23.75	B/.4,750,000.00
290,000	7 Lbs.	Tercio de Pierna Este corte es la extremidad trasera del cerdo dividida en tres (3) partes con hueso. Este producto es congelado, sin procesar.	B/.21.90	B/.6,351,000.00
MONTO TOTAL				B/.14,170,000.00

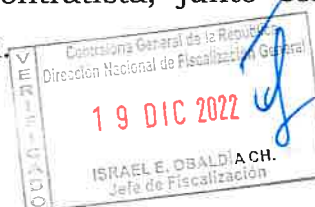
EL CONTRATISTA, se compromete a entregar en los plazos y condiciones que se señalan en el presente contrato.

Declaran **LAS PARTES** que la Carta de Invitación enviada a **EL CONTRATISTA**, la propuesta y la Resolución de Adjudicación, forman parte de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El contrato, sus adendas o modificaciones;
2. Resolución de Adjudicación número **DG-DAL-190-2022** de 27 de octubre de 2022;
3. La carta de invitación al Acto de Invitación a Proponentes **N°IP-FF-085-2022** de 19 de octubre de 2022; y documento contentivo de los **TÉRMINOS** y **REFERENCIAS** adjunto a la invitación;
4. La propuesta presentada por El Contratista, junto con los demás documentos que forman parte de esta.



CLÁUSULA TERCERA: TÉRMINOS Y CONDICIONES.

LAS PARTES acuerdan las siguientes condiciones y términos:

1. La materia prima, la industria procesadora y los servicios de maquila deben ser 100% panameños.
2. El producto debe venir empacado en bolsas termo encogibles y en mallas, congelado manteniendo la cadena de frío.
3. En cuanto a la entrega del producto, es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, entregar la cantidad solicitada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en el punto solicitado y en las fechas requeridas.
4. El almacenamiento del producto es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y debe cumplir con los estándares definidos por las legislaciones sanitarias del Ministerio de Salud, garantizando la cadena de frío durante su almacenamiento y distribución al punto de entrega.
5. La fecha de expiración para el producto es de 2 años máximo a partir de la fecha de producción.
6. El color y olor del producto debe ser característico del mismo.
7. **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, podrá rechazar el producto que no cumple con las condiciones pactadas en el contrato.
8. Cada pieza debe llevar etiqueta con la descripción del producto de manera visible con los valores nutricionales, número de registro sanitario, fecha de vencimiento, nombre del fabricante e ingredientes e indicar PANAMÁ SOLIDARIO-PROHIBIDA SU VENTA.

CLÁUSULA CUARTA: ENTREGA Y RECEPCIÓN DE EL PRODUCTO.

EL CONTRATISTA será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto, deberá y tomará las previsiones necesarias para garantizar la calidad y cantidad de entrega del producto contratado.

EL CONTRATISTA deberá entregar el producto **A REQUERIMIENTO** de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en la forma, lugares y cantidades que determine **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, garantizando el retiro y almacenamiento del producto sobrante.

LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá notificar a **EL CONTRATISTA** con dos (2) días de antelación el lugar, la fecha y la hora en la cual deberá concurrir para realizar la entrega del producto requerido dentro de los términos y condiciones de este contrato.

Podrá **LA ENTIDAD CONTRATANTE** solicitar a **EL CONTRATISTA** entregas adicional a las programadas, sin contar con la debida antelación en caso de que



así se requieran por desabastecimiento, una demanda extraordinaria del producto, o eventos que se programen de manera excepcional.

El producto deberá ser entregado a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a partir del veinte uno (21) de noviembre de dos mil veinte dos (2022), hasta completar la cantidad establecida en la **cláusula PRIMERA**, durante el tiempo que dure el periodo de ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PERIODO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

Este contrato tendrá un periodo de ejecución a partir del veinte uno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022) hasta el quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Este contrato estará vigente hasta que se liquide el mismo. **LAS PARTES** tendrán hasta ciento veinte (120) días posteriores al vencimiento del periodo de ejecución de este Contrato para la liquidación.

CLÁUSULA SEXTA: DIFERENCIA EN LA PRESENTACIÓN, EMPAQUE O EMBALAJE.

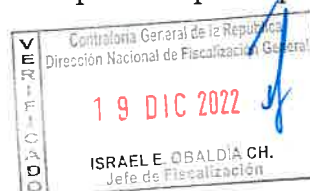
EL CONTRATISTA deberá entregar los productos en los términos y condiciones que define este contrato, por lo tanto, será responsable frente a cualquier diferencia en cuanto a presentación, embalaje, peso o cualquier condición necesaria para que el producto sea apto para el consumo humano.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y MONTO DEL CONTRATO.

Declaran **LAS PARTES** que el precio de los productos a suministrar objeto del presente Contrato es el siguiente:

UNIDADES	PRESENTACIÓN	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	MONTO DEL PRODUCTO
10,000	7 Lbs.	Chuletón Navideño	B/.21.90	B/.219,000.00
120,000	8 Lbs.	Jamón Ahumado de Cerdo Tipo Picnic	B/.23.75	B/.2,850,000.00
200,000	8 Lbs.	Lomo de Cerdo Ahumado (Boston Butt.)	B/.23.75	B/.4,750,000.00
290,000	7 Lbs.	Tercio de Pierna	B/.21.90	B/.6,351,000.00
MONTO TOTAL				B/.14,170,000.00

LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a pagar al **EL CONTRATISTA**, la suma **CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA MIL BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/14,170,000.00)**, lo cual representa el monto total del contrato cuyas erogaciones corresponde a la partida presupuestaria que se describe a continuación:



VIGENCIA FISCAL	NO. DE PARTIDA	MONTO
2022	127010115.501.433	B/.2,579,708.00
2023	Por asignar	B/.11,590,292.00
MONTO TOTAL:		B/.14,170,000.00

En atención a lo establecido en el artículo 299 de la Ley N°248 de 29 de octubre de 2021, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se obliga a incluir en su presupuesto para la próxima vigencia fiscal las partidas presupuestarias programadas por los montos a pagar en la vigencia fiscal 2023.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.

Conviene **LAS PARTES** que la forma de pago será a crédito, noventa (90) días posteriores a la presentación de la cuenta debidamente firmada y avalada mediante actas de recepción expedidas por el personal autorizado para tal fin por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y que **EL CONTRATISTA** haya completado toda la documentación necesaria para la tramitación del refrendo de su gestión de pago correspondiente.

EL CONTRATISTA podrá realizar presentaciones de cuentas parciales en atención a las entregas parciales que solicite **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

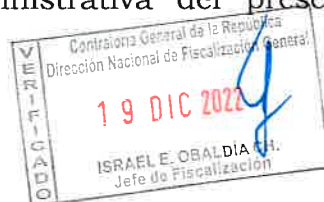
Los pagos a las gestiones de cobro presentadas se podrán realizar mediante cheque de gerencia, transferencias bancarias u otro método de pago establecido por el sistema bancario, el cual debe ser seleccionado y solicitado por escrito por **EL CONTRATISTA**.

Declara **EL CONTRATISTA** que conoce y acepta los requisitos y la documentación de formalización que exige el Ministerio de Economía y Finanzas y/o el Fiduciario del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, para realizar desembolsos a favor de proveedores del Estado. Declara que cualquier omisión y/o dificultad que confronte en la presentación de la documentación de respaldo a su Gestión de Cobro u Orden de Desembolso, será de su exclusiva responsabilidad y la omisión del pago por falta de documentación, nunca podrá imputarse como incumplimiento de contrato en contra de su contraparte en este contrato.

En cumplimiento de lo establecido en el PARAGRAFO 5 del artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, tal y como quedó modificado por el artículo 2 de la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a partir del lunes 31 de octubre de 2022, solo recibirá LA FACTURA ELECTRÓNICA como documento válido para gestionar la compra de bienes y servicios por parte de esta institución

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las



dispuestas de manera general en las normas de Contrataciones Públicas y adicional, la concurrencia de alguna las siguientes condiciones:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas en el presente contrato, de lo estipulado en la Invitación a Proponente enviada a **EL CONTRATISTA**, y la aceptación enviada por éste.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
7. La falsedad de información o documentos.
8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
9. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con la Entidad Contratante.



CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Dará lugar a resolución administrativa del presente contrato, la ocurrencia de algunos de los supuestos enunciados en la **Cláusula Novena** del presente contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, y se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado.

La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.



CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

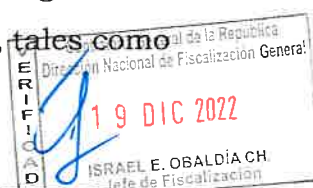
LAS PARTES acuerdan que lo relacionado a precios y/o periodos de ejecución del presente contrato, así como su cumplimiento en general, podrá variarse en casos de concurrencia de **caso fortuito** y/o **fuerza mayor**, los cuales deberán ser alegados y debidamente acreditados por la parte que lo alega. En ningún caso se presumirá.

La expedición de adenda a este contrato no será exigible por periodos o condiciones que rebasen el retraso o condiciones afectadas por la concurrencia del evento fortuito o de fuerza mayor que se alegue.

La extensión de los plazos o modificación de las condiciones en estos casos se hará sin alegar incumplimiento y sin imponer multas o sanciones administrativas a **EL CONTRATISTA** una vez el mismo solicite y acredite las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito que produjo o producirá el incumplimiento.

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control del contratista que ejecuta el servicio, producidos por hechos del hombre, a los cuales no hay sido posible resistir.

Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda responsabilidad, civil, laboral y fiscal, que pudiera surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ante cualquier situación que acontezca y que haga surgir derechos de terceros, en virtud y/o en ocasión del cumplimiento de este Contrato, manteniendo para ello la cobertura de seguros y las garantías de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ÉTICA, GOBERNANZA, ANTICORRUPCIÓN.

Declara **EL CONTRATISTA** que en la negociación, formalización o ejecución de este Contrato y/o cualquier otra negociación con El Estado Panameño, no ha incurrido de manera directa o indirecta en las siguientes situaciones, a saber:

- a) Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República



de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

LA ENTIDAD CONTRATANTE realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTA.

Siempre que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no emita una notificación formal de la suspensión para la entrega del producto convenido en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** conviene en pagar en concepto de multa por atraso, entre el uno por ciento (1%) y el cuatro por ciento (4%) del valor de la mercancía dejada de entregar, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso en la entrega del producto.

El importe de la multa deberá ingresar al Tesoro Nacional y en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato.

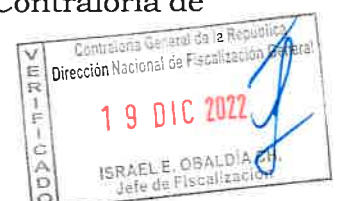
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITOS.

En caso de Cesión de los derechos y obligaciones que dimanen de este Contrato, deberá **EL CONTRATISTA** notificarlo de forma previa a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien accederá o no a la misma, una vez verificado que se aseguren los mejores intereses de la Institución y la verificación de la capacidad técnica y financiera del **CESIONARIO** propuesto.

La CESIÓN del Crédito hecha por **EL CONTRATISTA** una vez perfeccionado y cumplido el objeto del contrato, se entenderá como IRREVOCABLE y estará sujeta al cumplimiento de las reglamentaciones que al respecto establezca el Banco Nacional de Panamá (fiduciario) y/o el Ministerio de Economía y Finanzas, entidad a las que deberá notificarse la Cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que antes del vencimiento del presente contrato, podrán acordar la prórroga de éste de mutuo acuerdo y en base a los mismos términos y condiciones pactados en el presente documento. Para que la prórroga tenga validez debe estar debidamente refrendada por la Contraloría de la República.



CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de treinta (30) días, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA** deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante, en base a lo establecido en las Normas de Contratación Pública.

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES.

EL CONTRATISTA, deberá acreditar mediante boleta de pago o medio idóneo, el pago del Impuesto de Timbres Fiscales en base al monto total del contrato, en atención a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal, tal y como quedó modificado por el Artículo 57 de la Ley N°8 de 15 de marzo de 2010, que establece:

Artículo 967. Deberá estamparse por máquina franqueadora o declaración jurada de timbres por valor de diez centésimos de balboas (B/.0.10):

1. Todos los cheques y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto.

*2. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este Capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República **por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento.**" (Resaltado nuestro)*



CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA: RENUNCIA DIPLOMÁTICA.

Declara **EL CONTRATISTA** que renuncia a la reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos.

CLAÚSULA VIGÉSIMA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.

En caso de que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato fuere declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATISTA, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**



privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de aplicar una multa a **EL CONTRATISTA** en casos de incumplimiento del contrato, la cual será entre el 1 % y el 15 % del monto total del contrato, lo cual dependerá del monto del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables al contratista.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista para pactar con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por un término que oscila entre los tres (3) meses a cinco (5) años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento.

Cuando la entidad opte por la imposición de la multa a que se refiere este artículo, no procederá la inhabilitación del contratista, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

Con tal finalidad, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

Por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**,

Atención: Carlo Rognoni Arias.

Correo Electrónico: crognoni@ima.gob.pa / rdocumentos@ima.gob.pa

Teléfono: 501-4503

Dirección: Oficina de Merca Panamá, ubicado en la Vía Centenario, Contiguo a la Ciudad de la Salud y el Mercado de Abastos.

Por parte de **EL CONTRATISTA**,

Atención: Jose Antonio Halphen Perurena

Correo Electrónico: jperurena@cacosa.net

Teléfono: 6617-6131

Dirección: Calle 39 Bella Vista, edificio Regina, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.



CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TÍTULOS Y ENCABEZADOS DE CLÁUSULAS.

Los títulos y encabezados colocados en cada una de las CLÁUSULAS que forman parte de este contrato han sido colocadas a manera de guía y orientación sobre el contenido que describe, sin que su redacción sea vinculante o constituya un elemento validable dentro del contenido de la cláusula correspondiente o del contrato en su conjunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento el refrendo de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.

Declaran **LAS PARTES** que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato y **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar todos los documentos requeridos incluyendo un documento sobre medidas de retorsión al tenor de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016 y un Pacto de Integridad cuyo formato le será suministrado por la entidad.

Dado en Panamá, a los veinti dos [22] días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE,

Firma: [Firma]

Nombre: Alexis Pineda

Cargo: Viceministro

Entidad: MIDA.

POR EL CONTRATISTA,

Firma: [Firma]

Nombre: José Antonio Holstén

Cargo: Gerente General

Empresa: Carnes de Code, S.A.

REFRENDO

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

[Firma]



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 23 DIC 2022

